

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 154.- En la Provincia de San Luis, a SEIS días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO y la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. BEATRIZ AGUSTINA TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes los Contratos de Locación de Servicios para ejecución de tasas de justicia y multas, suscriptos entre el Poder Judicial Provincial, representado por la Dra. ANA MARIA NIGRA, en su carácter de Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales y los profesionales que en cada contrato se individualizan, los que como anexo forman parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "LA DIRECCION" y el Dr. **Dario Andrés Oviedo Helfenberger** - D.N.I. 23066049, Abogado, con domicilio en Plátanos N° 474 B° Los Caldenes, Villa Reynolds provincia de San Luis; y domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 835 Oficina 4, ciudad de San Luis provincia de San Luis, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Dr. Dario Andrés Oviedo Helfenberger se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Responsable Inscripto, Nro. de C.U.I.T 20-23066049-3

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA DIRECCION. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: EL PROFESIONAL contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: EL PROFESIONAL contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las

acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de Marzo del 2017 y hasta el día 28 de Febrero del 2018**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

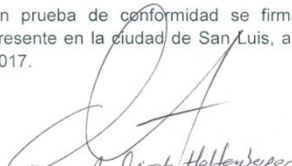
SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T 20-23066049-3 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017.


Darío A. Mied Hoffmeyer
23066049





Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y el Dr. **Humberto Fabián Cali - D.N.I. 22852811**, Abogado, con domicilio en Barrio Gregorio Vivas Mz. 48 Casa 1, ciudad de San Luis provincia de San Luis; y domicilio legal en San Martín N° 516, ciudad de San Luis provincia de San Luis, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Dr. Fabián Humberto Cali se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-22852811-1

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por

ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de Marzo del 2017** y hasta el día **28 de Febrero del 2018**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T 20-22852811-1 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017.


H.F. Coli
DNI 22852811





Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "LA DIRECCION" y la Dra. **María Gimena Flores - D.N.I. 31717082**, Abogada, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 628, ciudad de San Luis provincia de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. María Gimena Flores se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 27-31717082-9

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con LA DIRECCION. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por



ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de Marzo del 2017 y hasta el día 28 de Febrero del 2018**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T 27-31717082-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017.

Al. na empujados
HP 2101
a 23/02/17

**Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia
de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas**

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y la Dra. **María Nasrin El Chaer - D.N.I. 26668269**, Abogada, con domicilio en Tomas Jofré N° 526 5to piso "A", ciudad de San Luis provincia de San Luis; y domicilio legal en Tomas Jofré N° 526 Planta Baja "D", ciudad de San Luis provincia de San Luis, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. María Nasrin El Chaer se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 27-26668269-2

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las





acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de Marzo del 2017 y hasta el día 28 de Febrero del 2018**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

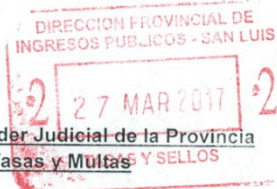
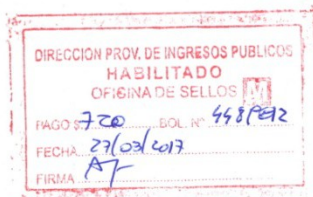
NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T 27-26668269-2 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017.



María Nasrin El Chaer
Abogada
M.B. CARSL. 17 F° 120 N° 1270



Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y la Dra. **Johana Daniela Camilli - D.N.I. 31047668**, Abogada, con domicilio en calle Córdoba N° 141, ciudad de San Luis provincia de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. Johana Daniela Camilli se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 23-31047668-4

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por



Johana D. Camilli
ABOGADA
Mat. N° 2092 (C.A.S.L.)

ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de Marzo del 2017 y hasta el día 28 de Febrero del 2018**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T 23-31047668-4 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017.

Johana D. Camilli
ABOGADA
Mat. N° 8092 (C.A.S.L.)



**Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia
de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas**

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "LA DIRECCION" y la Dra. **Lourdes de los Angeles Suarez - D.N.I. 32038998**, Abogada, con domicilio en Martín Güemes N° 91, ciudad de San Luis provincia de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. Lourdes de los Angeles Suarez se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 23-32038998-4

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por

ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de Marzo del 2017 y hasta el día 28 de Febrero del 2018**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T 23-32038998-4 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017.


Dra SUAREZ LOURDES A.
• ABOGADA
Mat. N° 2097 C.A.S.P.
Mat. Fed. T.111.0558 C.S.J.N.



Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "LA DIRECCION" y el Dr. Carlos Gabriel Varela - D.N.I. 26806019, Abogado, con domicilio en Martín Güemes N° 91, ciudad de San Luis provincia de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

.LOS

PRIMERA: El Dr. Carlos Gabriel Varela se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-26806019-8

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA DIRECCION. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: EL PROFESIONAL contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: EL PROFESIONAL contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por

ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de Marzo del 2017 y hasta el día 28 de Febrero del 2018**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

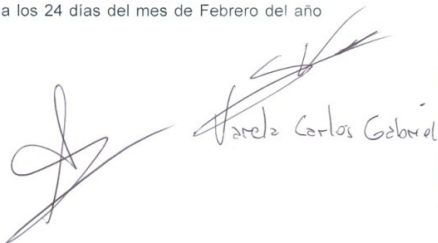
SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T 20-26806019-8 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017.



Héctor Carlos Gabriel